

ORDENANZA N° 3.171

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- El Departamento Ejecutivo reducirá en un veinte por ciento (20%) los montos aplicables de acuerdo a lo establecido en los Artículos 105° al Artículo 118° del Código Tributario a partir del año 2.002.-

ARTICULO 2°.- Fíjase una contribución fija mensual sobre los inmuebles que tengan conexión de energía eléctrica, destinado a la atención de la recolección, barrido, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios, restos de poda y residuos patógenos que se denominará Tasa Ambiental, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal, a establecer el régimen de cobro que garantice el pago de la prestación del servicio de acuerdo a las siguientes categorías:

Descripción	Tasa Mensual
Uso general mediana demanda > 50 Kw.	32,00
Uso general mediana demanda baja tensión < 50 Kw.	56,00
Uso general menor de 10 Kw.(consumo bimestral <310kw/h).	14,00
Uso general menor de 10 Kw. (consumo bimestral >310 Kw/h).	20,00
Uso Oficial < 10Kw. (consumo bimestral < 310 Kw/h).	10,00
Uso Oficial < 10 Kw (consumo bimestral > 310 Kw/h).	30,00
Uso de Iglesias y Capillas < 10 Kw. (consumo bimestral < 310 Kw/h).	4,00
Uso de Iglesias y Capillas < 10Kw. (consumo bimestral > 310 Kw/h).	8,00
Uso general mediana demanda media tensión (> 300Kw).	40,00
Residencial (consumo bimestral < 310Kw/h).	4,00
Residencial (consumo bimestral > 310 Kw/h y < 430 Kw/h).	8,00
Residencial (consumo bimestral > 430 Kw/h).	12,00
Jubilados (consumo bimestral < 430 Kw/h).	4,00
Jubilados (consumo bimestral > 430 Kw/h).	9,00

ARTICULO 3°.- A los fines de la contribución establecida en el Artículo 2° , no serán de aplicación lo establecido en los Artículos 115 y 116° del Código Tributario (Ordenanza N° 1330/85).-

ARTICULO 4°.- Cuando el monto recaudado supere el pago del servicio de acuerdo al Contrato celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Empresa ECO Control, se podrá disminuir la Tasa Ambiental, establecida en el Artículo 2° un diez por ciento (10%). La diferencia acumulada constituirá un fondo compensador que será destinado en un cincuenta por ciento (50%) para Obras y un cincuenta por ciento (50%) para promover Planes Sociales; tales como la Salud, Acción Social, Educación, Deporte, etc.-

ARTICULO 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día primero del mes siguiente al de su promulgación.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones
del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecinueve
días del mes de Abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por el
Departamento Ejecutivo Municipal.

p.s.